



**RESOLUCIÓN-DE-MP-105 -2013**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**Vista:** Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Simplificado, del sitio denominado “La Falda de la Chachagua”, jurisdicción del municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **Digna Torres**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Simplificado, del sitio denominado “La Falda de la Chachagua”, jurisdicción del municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **Digna Torres**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente ICF-083-13, la Certificación de Asiento No. 36 del Tomo 5279 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, el cual consta que la Sra. Digna Torres es propietaria de los derechos sobre un área de 50 manzanas equivalentes a 34.9 hectareas ubicado en La Falda de la Chachagua, Aldea de San Matías.

**CONSIDERANDO.** Que corre agregado al expediente el Dictamen Técnico CIPF-0315-2013 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en el que establecen que el área en pretensión se encuentra dentro de la Microcuenca Legalmente Declarada Rio Guacerique, Acuerdo Ejecutivo N. 03.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito el Dictamen Técnico DCHS-036-2013, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, el cual dictamina que la solicitud de No Objecion para la Elaboracion de un Plan de Manejo Simplificado del predio ubicado en el sitio “La Falda de la Chachagua”, **NO ES TECINCAMENTE FACTIBLE**, ya que dicha actividad no está contemplada ni permitida en el Plan de Manejo de la Sub cuenca del Rio Guacerique, el cual fue aprobado en el mes de junio de 2012, mediante resolución DE-PMCH-002-2012.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N. 03 de fecha dos (2) de enero de 1973, se declara la Cuenca Hidrográfica del Rio Guacerique, como Área forestal Protegida, para suministro de agua para la población de la Ciudad Capital, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de abril de 1973.



**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 120, 122, 121, 123, 124, 125, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 176 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Acuerdo N.03 de fecha 02 de enero de 1973, Acuerdo Dirección Ejecutiva 009-2010.

**RESUELVE**

Que se **DECLARE SIN LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo simplificado, del sitio denominado "**La Falda de la Chachagua**", jurisdicción del municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **Digna Torres**, en virtud de que la totalidad del predio solicitado se encuentra dentro de la Microcuenca Legalmente declarada Guacerique, Acuerdo Ejecutivo N. 03 y de acuerdo al Plan de Manejo de dicha Microcuenca "no se permitirán el otorgamiento permisos de aprovechamientos forestales como: Licencias domesticas o no comerciales, Planes de Manejo Forestales, Planes de Salvamento, ni otros." - **NOTIFIQUESE.**

*Jose Lital*  
**DIRECCION EJECUTIVA**

*María...*  
**SECRETARIA GENERAL**